

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0237-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma la fracción XXVIII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Protección Civil. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Javier Casique Zarate. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 29 de junio de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de junio de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Protección Civil y Prevención de Desastres. |

II.- SINOPSIS

Establecer en las atribuciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil, el promover que los gobiernos de las entidades federativas elaboren al inicio de cada administración, los programas de protección civil, asimismo, actualizarlos de forma permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. ... a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y <i>mantengan actualizados</i> sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;</p> <p>XXIX. ... a XXXI. ...</p> | <p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XXVIII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I a XXVII.- ...</p> <p>XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren al inicio de cada administración, sus respectivos programas de protección civil y que estos formen parte de sus planes de desarrollo; además deberán actualizarlo de forma permanente.</p> <p>XXIX a XXXI. ...</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alondra Hernández